



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informatica

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 499 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas, 05 AGO 2020

VISTOS:

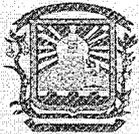
El Oficio N° 443-2020-MTC/21.GMS, recaído en el EXP. N° 05101 del 27.07.2020, suscrito por el Ing. Alejandro E. Ahumada Aspillaga, Gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de PROVIAS DESCENTRALIZADO, la Carta N° 001-2020-CSPES/MPM-CH del 27.07.2020 suscrita por el Ing. Albert Salazar Rojas en su condición de Presidente del Comité Especial, el Informe N° 00211-2020-GAJ/MPM-CH (04.08.2020), expedido por el Abog. Walter A. Bacón Sánchez, Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 443-2020-MTC/21.GMS, recaído en el EXP. N° 05101 del 27.07.2020, el Gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento, Ing. Alejandro E. Ahumada Aspillaga, da cuenta al Titular del Pliego de este provincial que la entidad ha modificado el contenido el contenido del "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, indicando que las modificaciones se han efectuados en los extremos siguientes:

Table with 3 columns: N°, Descripción, Modificaciones, Comentarios. It lists 7 items related to road maintenance services in various districts of Morropón, Chulucanas, with details on modifications and comments regarding the reference terms.

Que, mediante Oficio N° 443-2020-MTC/21.GMS (EXP. N° 05101 del 27.07.2020) ha ingresado a esta entidad después de la convocatoria efectuada de los procesos indicados en el cuadro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

precedente. Dicha convocatoria fue realizada el 20.07.2020 y el otorgamiento de la buena pro el 04.08.2020 conforme se aprecia del portal SEACE.

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

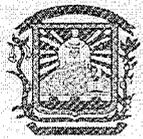
Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad al numeral 19.1 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 en el cual se dispone que para la implementación de las medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal, previstas en el Título II del referido Decreto de Urgencia, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial; en este contexto, el artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del citado Decreto de Urgencia; es así que con fecha 27.06.2020 mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02 se Aprueba el "Formato de Términos de Referencia" y sus Anexos N°s. 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial" para los fines antes descritos;

Que, el numeral 15) denominado PERFIL DEL SERVICIO, numeral 15.3) EQUIPO PROFESIONAL, párrafo "DEFINICION DE PRESTACIONES SIMILARES" de la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02 que Aprueba el "Formato de Términos de Referencia" ha señalado textualmente lo siguiente: "Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana"; sin embargo, de la revisión del oficio alcanzado por PROVIAS DESCENTRALIZADO, se advierte que la citada definición ha sido variada por el contexto siguiente: "DEFINICION DE PRESTACIONES SIMILARES: "Obras y/o servicios de mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación de carreteras y/o vías y/o trochas y/o accesos" conforme se advierte de la parte pertinente de las bases administrativas para la convocatoria de los procesos siguientes: **a)** PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 411-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020; **b)** PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 412-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020; **c)** PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 413-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020; **d)**

[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

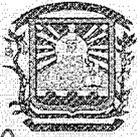
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 414-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020; e) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE MORROPON, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 415-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020; f) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 416-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020; g) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: CARDAL – CHARANES – YAHUANUZ DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 418-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020;

Que, según el Informe N° 316-2020-UPEI/MPM-CH de fecha 06.07.2020 suscrito por el Ing. Jhony Beyker Nima Carnero en su condición de Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión señala textualmente lo siguiente: “5. Respecto a la definición de servicios similares se ha tenido en cuenta que la naturaleza de la contratación contempla el mantenimiento periódico y rutinario de vías vecinales, que en todos los casos son trochas carrozables en mal estado de conservación debido a los fenómenos climáticos presentes en las zonas de influencia de los presentes proyectos, por lo que se genera la necesidad de quien se encargue de la ejecución cuente con experiencia específica en obras de similares características técnicas con la finalidad de asegurar la calidad de los mantenimientos y optimizar los recursos invertidos. Por tal motivo se ha considerado mejorar la precisión en el presente documento en la definición de servicios y/u obras similares a la ejecución y/o mantenimiento de puentes y túneles por las prestaciones similares obras y/o servicios de mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación de carreteras y/o vías y/o trochas y/o accesos. Dicho esto, a que un postor que solo haya ejecutado puentes, o solo túneles como tal, no podría acreditar experiencia en la ejecución y/o mantenimiento de trochas carrozables debido a que son contrataciones con distintos componentes técnicos de ejecución a los de la naturaleza de la contratación pública”. Precisamente la decisión expuesta por el Ing. Jhony Beyker Nima Carnero ha sido contenida y trasladada en la CARTA N° 001-2020-CSPES/MPM-CH DEL 27.07.2020 SUSCRITA POR EL ING. ALBERT SALAZAR ROJAS EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL, trayendo como resultado que éste último profesional afirme en el numeral III CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN de su misiva lo siguiente: “El Comité de Selección al momento de definir los alcances de prestaciones similares deben precisar en las bases, que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben intervenir en los servicios objeto de la convocatoria, para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación del servicio, como para la determinación de aquellos que le resultan similares, **no tiene un carácter taxativo**; es decir que no admite discusión o que corta cualquier posibilidad de réplica, ni limita o reduce a determinada circunstancia. Por lo tanto se mantiene las consideraciones del área usuaria respecto a la Definición de Prestaciones Similares: **OBRAS Y/O SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE CARRETERAS Y/O VIAS Y/O TROCHAS Y/O ACCESOS**. Por ser firme y elocuente y no plantea debates”;

Que, con la finalidad de efectuar el análisis de los hechos expuestos y la pertinencia de modificar los términos de referencia aprobados por la autoridad competente (MTC) se tiene que al revisar las bases de los procesos de selección consignados en el considerando séptimo del presente acto administrativo, se ha logrado precisar que dichos procesos tienen como objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES**, siendo importante considerar la Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC-02 que aprueba el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, toda vez que dicho documento es el instrumento adecuado para precisar el significado de los diferentes términos utilizados en los proyectos de infraestructura vial, así como uniformizar criterios y establecer una terminología común en el desarrollo de dichos proyectos a nivel nacional (Nota: De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 18-2013-MTC-14, publicada el 14 julio 2013, se aprueba la versión actualizada, a Junio del 2013,





del "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial"), en este contexto se advierten las definiciones siguientes:

- a) **ACCESO:** Ingreso y/o salida a una instalación u obra de infraestructura vial.
- b) **CARRETERA:** Camino para el tránsito de vehículos motorizados, de por lo menos dos ejes, con características geométricas definidas de acuerdo a las normas técnicas vigentes en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) **CARRETERA AFIRMADA:** Carretera cuya superficie de rodadura está constituida por una o más capas de AFIRMADO.
- d) **CARRETERA NO PAVIMENTADA:** Carretera cuya superficie de rodadura está conformada por gravas o afirmado, suelos estabilizados o terreno natural.
- e) **CARRETERA PAVIMENTADA:** Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Pórtland (rígida).
- f) **CARRETERA SIN AFIRMAR:** Carretera a nivel de subrasante o aquella donde la superficie de rodadura ha perdido el AFIRMADO.
- g) **CAMINO:** Vía terrestre para el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, peatones y animales, con excepción de las vías férreas.
- h) **MANTENIMIENTO VIAL:** Conjunto de actividades técnicas destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario, puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.
- i) **MANTENIMIENTO PERIÓDICO:** Conjunto de actividades programables cada cierto periodo, que se realizan en las vías para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, colocación de capas nivelantes y sello, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad vial y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura.
- j) **MANTENIMIENTO RUTINARIO:** Conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.
- k) **MEJORAMIENTO:** Ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.
- l) **OBRA:** Infraestructura vial ejecutada en un ÁREA DE TRABAJO, teniendo como base un Expediente Técnico aprobado, empleando generalmente recursos: mano de obra, materiales y equipo
- m) **RED VIAL VECINAL O RURAL:** Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstas entre sí, con centros poblados ó zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.
- n) **REHABILITACIÓN:** Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a su nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de **pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros.**
- o) **TROCHA CARROZABLE:** Vía transitable que no alcanza las características geométricas de una carretera
- p) **VÍA: Camino,** arteria o calle, que comprende la PLATAFORMA y sus obras complementarias.

Que dicho ello, Resultaba pertinente considerar la nomenclatura vial empleada por el por el Ing. Jhony Beyker Nima Carnero en su condición de Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión para promover la modificación de los términos de referencia aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02? del análisis realizado, la respuesta es **negativa**, toda vez que:

- El objeto mismo de la convocatoria está relacionado con mantenimientos viales (periódicos y rutinarios) razón por la cual incorporar la palabra "mantenimientos" a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

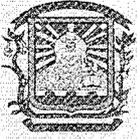
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“DEFINICION DE PRESTACIONES SIMILARES” no abona al objeto mismo del proceso selectivo (véase la definición “h” del presente considerando).

- Cuando se incorpora los términos “mejoramiento” y “rehabilitación” en la “DEFINICION DE PRESTACIONES SIMILARES” de los términos de referencia modificados por la entidad lo que en realidad se hace es **especificar** tipos de servicios a contratar que – de lo que se infiere- estarían contemplados en el mantenimiento periódico que también es materia del objeto de contratación.
- Incorporar la palabra “acceso” no abona en lo absoluto a la modificación de la “DEFINICION DE PRESTACIONES SIMILARES” por cuanto, según la terminología de la infraestructura vial aprobada en la Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC-02, los **ACCESOS** solo son el “**ingreso y/o salida a una instalación u obra de infraestructura vial**” y en definitiva realizar un mantenimiento vial, en general, necesariamente supone considerar todo ingreso y salida de cualquier tipo de infraestructura vial.

Que, la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02 que aprueba el “Formato de Términos de Referencia” y sus Anexos N°s. 01, 02, 03, 04 y 05, así como el “Formato de Registro de Información de Inventario Vial nos remite a lo dispuesto en el Art. 16° inciso 16.1) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en el cual se precisa textualmente lo siguiente: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”; asimismo dicha norma agrega que “Las especificaciones técnicas, **términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. **Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.** Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”; por otro lado, el reglamento de la citada norma ha señalado en el Art. 29° inciso 29.6) que “(...) **el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.** Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas” y, asimismo, el inciso 29.11) ha señalado que “(...) **El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.**”

Que, de lo antes mencionado, sin perjuicio de lo dicho en el considerando octavo del presente, queda claro que las bases administrativas aprobadas contienen el requerimiento propuesto por el área usuaria las cuales, a su vez, contienen los términos de referencia aprobados por el MTC empero – en el presente caso – la modificación de dichos términos por parte de la Unidad de la Inversión y Post Inversión mediante el Informe N° 316-2020-UEPI/MPM-CH de fecha 06.07.2020 se habría realizado sin que se cuente con la aprobación del área usuaria, vale decir, por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano conforme se advierte del contenido del Informe N° 160-2020-GEDUTI/MPM-CH del 06.07.2020 en el cual se hace el traslado directo del informe del Ing. Beyker Nima Carnero sin advertir ni aprobar la modificación efectuada a los términos de referencia materia del presente pronunciamiento, tal como lo exige el numeral 29.11 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D. S. N° 344-2018-EF, resultando con ello que su formulación carecería de objetividad y precisión, trayendo consigo eventuales condiciones de desigualdad al proceso de contratación que perjudican la competencia en el proceso selectivo. Para mayor abundamiento, en adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado



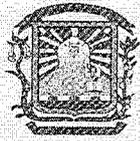
básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discriminación en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Todo ello se encuentra regulado entre otros principios como la eficiencia, transparencia, igualdad de trato que se encuentran recogidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de las principios regulados en la Ley. Por ello, **las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.** Esto supone que las decisiones adoptadas por la Entidad, deben encontrarse debidamente motivadas y sustentadas en virtud del principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, que señala que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de Igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, la modificación de los términos de referencia aprobados por el ente competente sin contar con la debida fundamentación y aprobación del área usuaria, **evidentemente resulta ser un vicio insubsanable que contraviene lo dispuesto en el inciso c), d), f), j) del Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado** referido a los principios siguientes:

- **Principio de Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico
- **Publicidad:** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- **Integridad:** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."
- **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Que, el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Por ello, corresponderá al Titular de la entidad, considerando el estado actual del procedimiento, adoptar las medidas correctivas correspondientes según los alcances de la norma acotada, lo que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

implicaría la declaración de nulidad del procedimiento, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades conforme al Art. 9 de la Ley.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Que, en tal sentido, a la luz que la convocatoria se ha producido contraviniendo las normas esenciales del procedimiento corresponde declarar la nulidad del proceso retrotrayéndolo a la etapa de la convocatoria con el empleo de los términos de referencia aprobados por el MTC. Debe quedar claro que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por la que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida la declaratoria de nulidad en el marco de un proceso de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente el proceso argumentando la existencia de alguno de los supuestos en el Art. 44 de la Ley con lo cual queda claro que el Titular de la entidad se encuentra plenamente facultado para declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección.

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal del OSCE en el fundamento 16 de la Resolución N° 1436/2007.TC S1 ha precisado que "(...) según reiterados pronunciamientos de este Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso".

Que, el Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General precisa que son causales de nulidad: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, disponiendo además en su Art. 11° que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y la resolución que declara la nulidad dispondrá, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. En concordancia con lo antes indicado la norma antes mencionada precisa en el Artículo 211 que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Por otro lado, el Art. 9 de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Que, en atención a lo estipulado en el inciso 6) del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, en tal sentido, corresponde que el Titular del Pliego expida el correspondiente acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de los procesos siguientes: a) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 411-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020; b) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 412-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020; c) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 413-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020; d) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 414-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020; e) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE MORROPON, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 415-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020; f) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 416-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020; g) PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: CARDAL - CHARANES - YAHUANDUZ DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 418-2020-MPM-CH-A del 15.07.2020 por haberse contravenido normas obligatorias de ineludible cumplimiento según el detalle siguiente: Violación de los principios de igualdad de trato, transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones del Estado y que se encuentran contemplados en el Art. 2° incisos b), c), d) f) y j) de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado; en consecuencia, debe retrotraerse el proceso a la etapa de la convocatoria conforme se desprende de los términos expuestos en el presente acto administrativo.



Que, resulta necesario señalar que en el Oficio N° 443-2020-MTC/21.GMS, recaído en el EXP. N° 05101 del 27.07.2020, suscrito por el Ing. Alejandro E. Ahumada Aspillaga, Gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de PROVIAS DESCENTRALIZADO, no se ha considerado al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA**, siendo que de la revisión del expediente que contiene dicho procedimiento, también adolece de los vicios advertidos en el citado oficio y en el Informe N° 00211-2020-GAJ/MPM-CH (04.08.2020), de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que corresponderá que corra la misma suerte de los procedimientos especiales señalados en el considerando precedente, vale decir, corresponde que también sea declarado su nulidad.

Que, asimismo, se debe disponer que se deriven los actuados a la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios de la entidad a efectos que realice el análisis y evaluación correspondiente para deslindar la responsabilidad de los servidores y funcionarios públicos intervinientes en el presente proceso selectivo, así como a la Procuraduría Pública Municipal para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en atención a los argumentos antes esgrimidos;

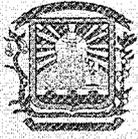
En atención a lo estipulado en el inciso 6) del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de los procedimientos de selección siguientes, en atención a las argumentaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo:

1. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.
2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.
3. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.
4. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.
5. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 005-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE MORROPON, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.
6. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE CHALACO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.
7. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA,
8. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES: CARDAL - CHARANES - YAHUANDEZ DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER los procedimientos especiales de selección indicados en el artículo precedente, a la **ETAPA DE LA CONVOCATORIA, previa reformulación de las bases y actos preparatorios**, conforme a lo aprobado en la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, con la finalidad que se corrijan los vicios detectados, que han sido consignados en el Oficio N° 443-2020-MTC/21.GMS, recaído en el EXP. N° 05101 del 27.07.2020, suscrito por el Ing. Alejandro E. Ahumada Aspillaga, Gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de PROVIAS DESCENTRALIZADO y en atención a las argumentaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los comités de selección, en coordinación con el área usuaria, procedan conforme a sus atribuciones y competencias, reformulando las bases de los procedimientos especiales de selección indicados en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la nulidad del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPM-CH, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, ha sido declarado en el artículo primero del presente acto administrativo, debido a que adolece de los mismos vicios de los procedimientos especiales de selección N° 001, 002, 003, 004,005,006,008-2020-MPM-CH,, advertidos en el Oficio N° 443-2020-MTC/21.GMS, recaído en el EXP. N° 05101 del 27.07.2020 e Informe N° 00211-2020-GAJ/MPM-CH (04.08.2020), ello en atención a los considerandos señalados en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Secretaría General derive copias fedatariadas de los presentes actuados a la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios de la entidad a efectos que realice el análisis y evaluación correspondiente para deslindar la presunta responsabilidad, a que hubiere lugar, de los servidores y funcionarios públicos intervinientes en el presente proceso selectivo cuya nulidad ha sido dispuesta en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la Secretaría General derive copias fedatariadas de los presentes actuados a la Procuraduría Municipal, de la entidad a efectos que realice el análisis y evaluación correspondiente para deslindar la presunta responsabilidad, a que hubiere lugar, de los servidores y funcionarios públicos intervinientes en el presente proceso selectivo cuya nulidad ha sido dispuesta en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO SÉTIMO: DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones del estado de esta entidad edil proceda conforme a sus atribuciones y competencias y publique la presente resolución en el portal del SEACE en el modo y forma de ley.

ARTICULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente en el portal web de la entidad para los fines de ley.

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE en el modo y forma de ley a PROVIAS DESCENTRALIZADO, para conocimiento y fines, y DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, Secretaría General, Sub Gerencia de Abastecimiento, Unidad de Ejecución y Pos Ejecución de la Inversión, para conocimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL